



## Resolución de la Oficina de Administración N° 147 -2019-ITP/OA

Lima, 24 MAYO 2019

### VISTOS:

Los Memorandos n.º 983 y 1150-2018-ITP/CITEccal Lima de fechas 13 de noviembre y 31 de diciembre de 2018, ambos emitidos por el Director del CITEccal; la Carta n.º s/n de fecha 7 de febrero de 2019, remitida por Productos y Tecnologías Eléctricas S.A.C.; el Memorando n.º 1741-2019-ITP-OPPM de fecha 17 de abril de 2019, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe n.º 815-2019-ITP-OA/ABAST de fecha 20 de mayo de 2019, emitido por el Responsable (e) de Abastecimiento; el Informe n.º 362-2019-ITP/OAJ de fecha 23 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451 se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo n.º 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente;

Que, el Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en su numeral 44.1 del artículo 44 que el pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que la



autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa. Así también, el numeral 17.6 señala que el Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, con fecha 5 de octubre de 2018, el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP y la empresa Productos y Tecnologías Eléctricas S.A.C. (PROTELEC S.A.C.) suscribieron el contrato n.º 055-2018-TP/SG/OA-ABAST derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 30-2018-ITP/SG/OA-ABAST, el cual tiene por objeto que el contratista brinde a la entidad el servicio de alquiler de grupo electrógeno por la suma de S/ 36,631.00 (treinta y seis mil seiscientos treinta y uno y 00/100 soles) en forma mensual, estableciéndose en 212 (doscientos doce) días calendarios como plazo de ejecución del servicio;

Que, en virtud al contrato citado en el numeral precedente, con fecha 29 de octubre de 2018 se emitió la orden de servicio n.º 2966 por la suma de S/ 26,665.00 (veintiséis mil seiscientos sesenta y cinco y 00/100 soles), correspondiente al servicio a ejecutarse en el año fiscal 2018;

Que, mediante Memorando n.º 983-2018-ITP/CITEccal Lima de fecha 13 de noviembre de 2018, el Director (e) del CITEccal solicita la rebaja del compromiso de la orden de servicio n.º 2966 por el importe de S/ 16,199.00 (dieciséis mil ciento noventa y nueve y 00/100 soles);

Que, por Informe n.º 48-2018-ITP/CITEccal Lima de fecha 14 de diciembre de 2018, el Director del CITEccal solicita la resolución parcial del contrato n.º 55-2018-TP/SG/OA-ABAST "Servicio de alquiler de un grupo electrógeno", señalando que la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) y el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) no renovarán el convenio específico de cooperación interinstitucional el que cuenta con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2018, se suscribe la Adenda al Contrato n.º 55-2018-ITP/SG/OA-ABAST "Servicio de alquiler de grupo electrógeno" con el objeto de resolver el contrato citado por la causal dispuesta en el numeral 135.3 del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a la existencia de un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, siendo ésta la no renovación del convenio específico de cooperación interinstitucional suscrito entre la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) y el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, con fecha 5 de febrero de 2019, la especialista de Abastecimiento Lourdes Gómez Robles mediante Informe n.º 2-2019-ITP/OA-ABAST/LGR, comunica que al 28 de diciembre de 2018 fecha de presentación de la factura no se contaba con los recursos presupuestales, en atención a la solicitud del Director del CITEccal en el que señalaba que el servicio de alquiler de grupo electrógeno del 5 de



diciembre de 2018 al 4 de enero de 2019 se pagaría con recursos del año 2019; más aun teniendo en consideración la resolución de contrato formalizado con la adenda n.º 1;

Que, mediante Carta s/n de fecha 7 de febrero de 2019, la empresa Productos y Tecnologías Eléctricas S.A.C. solicita el reconocimiento de pago por el mes de diciembre del 2018 por el servicio de alquiler de grupo electrógeno;

Que, por Carta s/n de fecha 7 de febrero de 2019, la empresa Productos y Tecnologías Eléctricas S.A.C. remite la factura electrónica F001-00000164 por el periodo del 5 al 31 de diciembre de 2018, por la suma de S/ 4,535.27 (cuatro mil quinientos treinta y cinco y 27/100 soles) incluido el IGV;

Que, con Memorando n.º 2116-2019-ITP/OA-ABAST de fecha 12 de abril de 2019, el Responsable (e) de Abastecimiento solicita a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorgue la autorización de la certificación de crédito presupuestario por la suma de S/ 4,535.27 (cuatro mil quinientos treinta y cinco y 27/100 soles), a efectos de continuar con los actos administrativos relacionados al reconocimiento de deuda a favor de la empresa Productos y Tecnologías Eléctricas S.A.C. (PROTELEC S.A.C.) por el servicio de alquiler de grupo electrógeno;

Que, mediante Memorando n.º 1741-2019-ITP/OPPM de fecha 17 de abril de 2019, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización señala que ha evaluado la solicitud; por lo que expide la aprobación de la certificación de crédito presupuestario por Nota n.º 1337 hasta por el importe de S/ 4,535.27 cuatro mil quinientos treinta y cinco y 27/100 soles) en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, mediante el Informe n.º 815-2019-ITP-OA/ABAST de fecha 20 de mayo de 2019, del Responsable (e) de Abastecimiento concluye que corresponde reconocer la deuda a la empresa Productos y Tecnologías Eléctricas S.A.C. por el monto de S/ 4,535.27 (cuatro mil quinientos treinta y cinco y 27/100 soles), respecto a la Orden de Servicio n.º 2966 la cual tiene como objeto contratar el "Servicio de alquiler de grupo electrógeno";

Que, conforme a lo indicado por el Responsable de Abastecimiento de la Oficina de Administración en el numeral 2.9 del Informe n.º 815-2019-ITP-OA/ABAST quien precisa que respecto a las causales por la que no se abonó la obligación ya descrita en el ejercicio fiscal correspondiente se debe a que a la fecha de presentación de la factura no se contaba con los recursos presupuestales y en atención al Memorando n.º 983-2018-ITP/CITEccal Lima de fecha 13 de noviembre de 2018, del Director del CITEccal quien informa que el servicio de alquiler del grupo electrógeno del 5 al 4 de enero de 2019, se pagaría con recursos del año 2019, por lo que solicitó se efectúe la rebaja respectiva, y teniendo en cuenta la resolución del contrato formalizado mediante la Adenda n.º 1 al Contrato n.º 55-2018-ITP/SG/OA-ABAST;

Que, mediante el Informe n.º 362-2019-ITP/OAJ de fecha 23 de mayo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta jurídicamente viable proceder con el reconocimiento de deuda a favor de la empresa Productos y Tecnologías Eléctricas S.A.C. (PROTELEC S.A.C.), por el importe S/ 4,535.27 (cuatro mil quinientos treinta y cinco y 27/100 soles) por el "Servicio de alquiler de grupo electrógeno", por cuanto reúnen los presupuestos legales para tal efecto;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el Decreto Supremo



n.° 017-84-PCM, que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado; y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2016-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE** el Reconocimiento de Deuda a favor de la empresa Productos y Tecnologías Eléctricas S.A.C. (PROTELEC S.A.C.), por el importe S/ 4,535.27 (cuatro mil quinientos treinta y cinco y 27/100 soles) por el "Servicio de alquiler de grupo electrógeno" de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la empresa Productos y Tecnologías Eléctricas S.A.C. (PROTELEC S.A.C.), al Responsable de Tesorería y al Responsable de Contabilidad, a fin de que se cumpla con las medidas administrativas correspondientes.

**Artículo 3.-** Elevar copia de la presente Resolución a la Secretaría General a fin que, de estimarlo conveniente, comunique a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil de ITP, para que evalúe si en este caso corresponde iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

**Artículo 4.-** El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2019 de la Unidad Ejecutora 194: Instituto Tecnológico de la Producción.

**Artículo 5.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Instituto de Tecnológico de la Producción (ITP): <http://www.itp.gob.pe/produce/itp>.

**Regístrese y Comuníquese.**



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN  
I.T.P.  
*R. Mariela Degregori de Perales*  
CPC. R. MARIELA DEGREGORI DE PERALES  
Jefa de la Oficina de Administración